

Asunto: Resuelve Reposición
Proceso: Resp. Civil Contractual
Ddte.: Adelaida Valdez Betancourt
Dddo.: Olmes Daniel Hidalgo y Otros
Rad.: 190013103001-2023-00214-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYÁN – CAUCA**

Febrero primero (1º) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto – 1ª Inst. N° 0168

Asunto a resolver.

El recurso de REPOSICIÓN interpuesto contra el auto 1405 del pasado 11 de diciembre, interpuesto por el vocero judicial de la parte demandante, mediante el cual, se resolvió:

“ORDENAR a la parte demandante que preste caución otorgada por una compañía de seguros, por la suma de \$167.000.000.00 M/Cte., equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica”

Adujo el recurrente que el Despacho no tuvo en cuenta que desde la presentación de la demanda, los actores, con fundamento en lo prescrito en el Art. 152 y siguientes del CGP, solicitaron AMPARO DE POBREZA, como quiera que no se encontraban en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, máxime, cuando la única persona que percibía ingresos económicos y garantizaba la subsistencia básica de los demandantes era el extinto DIEGO ARMANDO MAÑUNGA VALDEZ (QEPD).

De otro lado, deberá establecer el Despacho si la demanda fue subsanada en la forma requerida según auto de 29 de noviembre de 2023.-

Tesis del Despacho en lo que a la deprecada revocatoria se refiere.

Será la de revocar la providencia atacada, por cuanto por una omisión involuntaria de esta Judicatura no se tomó en cuenta que, en realidad, los demandantes deprecaron el AMPARO de pobreza, por las razones antedichas, motivo por el cual no son necesarias mayores elucubraciones que a la postre resultarían superfluas, en menoscabo de la eficiencia con la que se deben tramitar y decidir los asuntos sometidos al conocimiento del Despacho.

Bajo ese derrotero, se procederá, sin más dilación a proveer sobre los peticionados amparos, haciéndose los ordenamientos correspondientes, especialmente el relacionado con las cautelas solicitadas en el libelo genitor.

Así mismo y en lo que tiene que ver con la subsanación de la demanda, se tiene que efectivamente, la demanda fue ajustada a los lineamientos expuestos en providencia anterior, por lo que es dable admitirla haciendo los ordenamientos consecuenciales.

Asunto: Resuelve Reposición
Proceso: Resp. Civil Contractual
Dde.: Adelaida Valdez Betancourt
Ddo.: Olmes Daniel Hidalgo y Otros
Rad.: 190013103001-2023-00214-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

En armonía con lo brevemente expuesto en precedencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITIR la demanda Declarativa Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por los señores ADELAIDA VALDEZ BETANCOURT (madre); JOSE ARMANDO MAÑUNGA CHALACAN (padre); AIDA LUCÍA MAÑUNGA VALDEZ (hermana); DIVA MILENA MERA SERNA (Hija); JUAN DAVID MAÑUNGA MERA (hijo); AIDA YANETH CHIMUNJA MUÑOZ (Compañera permanente) contra OLMES DANIEL HIGALGO URREA.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite indicado para los Procesos Declarativos Verbales, en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I, Art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado y las citadas personas jurídicas, por conducto de sus respectivos representantes legales, por el término de veinte (20) días, para los fines que estime convenientes. Para dicho efecto, la parte interesada deberá NOTIFICARLES este proveído, enviándole copia del mismo a la dirección física y electrónica suministrada en la demanda para recibir notificaciones. (Arts. 91 y 290, s.s. y concordantes del CGP, y 8° de la Ley 2013/22).

CUARTO: REVOCAR el auto atacado fechado al 11 de diciembre del año inmediatamente anterior.

QUINTO: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza solicitado por los demandantes; y, en consecuencia, dentro del trámite del presente declarativo, se los exonera de las cargas económicas que se causen en su tramitación, designándoles como apoderado para que los represente judicialmente en el proceso, al mismo abogado, a quien le confirieron el poder para presentar la demanda y adelantar el proceso.

SEXTO: DESIGNAR como apoderado judicial de los demandantes-amparados, al abogado Ricardo Alfonso Becerra Chinchilla, a quién ya le confirieron poder para el efecto, y por lo cual se le reconoce, en calidad de defensor de oficio, personería adjetiva para actuar en su nombre y representación judicial.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre los inmuebles denunciados como de propiedad del demandado OLMES DANIEL HIDALGO URREA, quien se identifica con la CC# 10.302.664, a saber:

Asunto: Resuelve Reposición
Proceso: Resp. Civil Contractual
Ddte.: Adelaida Valdez Betancourt
Dddo.: Olmes Daniel Hidalgo y Otros
Rad.: 190013103001-2023-00214-00
j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

-Bienes ubicados en esta ciudad, en la (i) Calle 4C # 56A-25, Lote 16; (ii) Carrera 9ª # 2-73/75; (iii) Carrera 10A # 1-91, Casa-Lote, Barrio "Gabriel García Márquez"; y, (iv) Calle 2C # 56-92, Lote con casa, Barrio "Lomas de Granada", con matrículas inmobiliarias 120-84792; 120-128490, 120-171918 y 120-85098, respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

COMUNÍQUESE esta determinación, a dicha dependencia para lo de su competencia. OFÍCIESE.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

J u e z

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfd9ae35aa4605efda1d1ec1a983d607b0b7c58ca3d4355ec3f9848ffab754cf**

Documento generado en 01/02/2024 04:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>